



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2016-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo 2016.

VISTO:

El Informe N° 001-2016-COAGA/MPH de fecha 22 de abril 2016, de la Comisión de Asuntos de Gestión Ambiental del Concejo Municipal, mediante el cual remite la revisión de propuesta de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 022-2012-CM/MPH., sobre la crianza, comercialización, adiestramiento, tenencia y registro de canes en la Provincia de Huancavelica, solicitando su aprobación correspondiente en Sesión de Concejo.

CONSIDERANDO:

Que, según lo consagrado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que les faculta ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que es atribución del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos, y las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 80° inciso 4.2 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica: Es función de las municipalidades proveer los servicios de saneamiento y realizar campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento Decreto Supremo N° 006-2002-SA., establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son competentes para otorgar licencias, supervisar, disponer y exigir el cumplimiento de las disposiciones e impone las sanciones que establece la Ley;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, artículo 124°, establece que la Autoridad de Salud, o a quien ésta delegue, a nivel nacional, es el órgano desconcentrado y facultado para disponer, dentro de su ámbito, medidas de protección y control en materias de su competencia;

Que, la presente propuesta normativa ve por conveniente modificar la Ordenanza Municipal N° 022-2012-CM/MPH., que regula la crianza, comercialización, adiestramiento, tenencia y registro de canes en la Provincia de Huancavelica, la misma que se propone por la existencia de múltiples problemas sobre el alarmante aumento de canes callejeros que vienen pululando en toda la ciudad de Huancavelica, lo cual contribuye a un peligro para la salud pública (ocasionando mordeduras y enfermedades diversas), dañando el ornato y generando otros perjuicios a la propiedad privada y pública, siendo ésta la causa para controlar la proliferación de canes, con la esterilización y la creación de un albergue o centro de internamiento de canes de la municipalidad en el Distrito de Huancavelica;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de sus miembros, el Concejo Municipal aprobó en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de mayo 2016, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 022-2012-CM/MPH, QUE REGULA LA CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN LA PROVINCIA DE HUANCVELICA

TÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- La presente Ordenanza norma el Registro y Tenencia de Canes, así como el uso de áreas públicas por los mismos, en el distrito de Huancavelica, con la finalidad de



salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas, el ornato y limpieza de la Comuna, siendo ésta una norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza dispone sobre la tenencia, crianza, adiestramiento para fines de bien común, comercialización, reproducción y control sanitario de canes y, de aquellos considerados potencialmente peligrosos, en la jurisdicción del distrito de Huancavelica.

Artículo 3º.- Principios en la aplicación de la ordenanza, se observarán los siguientes principios:

- a) **Valor Intrínseco de la Vida:** El respeto a la vida en todas sus formas es condición necesaria para la preservación del equilibrio ecológico que, a su vez, constituye la base sobre la que se sustentan la vida humana y el desarrollo social. La protección de los ecosistemas, tanto de su funcionamiento como de sus componentes, es una condición para la reproducción de la vida y debe ser valorada como tal, por la sociedad Huancavelicana.
- b) **Función Global de la Dimensión Ambiental:** Dado su carácter transversal, la dimensión ambiental, al involucrar todos los aspectos del desarrollo Nacional y Local, supone una propuesta de construcción social, sostenible, alternativa y de largo plazo para la Provincia.
- c) **Sustentabilidad:** La garantía de la integridad, continuidad y mantenimiento de todos los ecosistemas de la Provincia, así como de sus funciones ambientales y procesos ecológicos evolutivos, implica, que tanto el uso de especies y genes, como el manejo de los ecosistemas, debe realizarse dentro de límites y con procedimientos que no causan daños irreversibles en los sistemas naturales que sustentan la vida. La conservación y utilización de la biodiversidad de sus bienes y servicios, que generan beneficios económicos para la sociedad, sin poner en riesgo la existencia y funcionamiento del capital natural de la Provincia, ni las oportunidades disponibles para las futuras generaciones.
- d) **Equidad:** El desarrollo sostenible debe garantizar que los beneficios derivados del uso y el acceso a los recursos, sean distribuidos de manera cada vez más equitativa, entre todos los actores sociales y económicos del territorio provincial, guardando para ello, el equilibrio necesario entre el desarrollo y la conservación.
- e) **Solidaridad:** La solidaridad es una condición fundamental del desarrollo sostenible. La solidaridad entre territorios, porque compartimos el planeta y los principales problemas ambientales mundiales, tienen una dimensión global. La solidaridad intergeneracional, porque la calidad de vida de nuestros descendientes dependerá del grado de responsabilidad con que en el presente, utilizemos los recursos naturales. La solidaridad entre las distintas etnias, culturas y regiones que integran la provincia, porque la diversidad constituye una de las principales riquezas de Huancavelica. La solidaridad social, porque cada acción humana refleja y/u ocasiona un impacto en el ambiente.
- f) **Precaución:** La falta de pruebas científicas no debe alegarse como razón para aplazar las medidas necesarias cuando exista presunción razonable de riesgo de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica, de la seguridad alimentaria o de la salud humana, animal o vegetal.
- g) **Prevención:** Se atenderá de manera prioritaria a la prevención de daños o amenazas a la biodiversidad y, en general, al ambiente, antes que la garantía del uso de mecanismos de compensación o restauración de los daños causados, los mismos que pueden ser causados por la propagación de canes, en el distrito.
- h) **El Bien General Prevalece Sobre el Particular:** El beneficio de la sociedad o de las colectividades debe anteponerse al beneficio individual. Esto debe hacerse de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos individuales y especialmente de las minorías, y compensando en caso de daños o perjuicios.
- i) **Participación Ciudadana y Corresponsabilidad Social:** Elementos básicos para la gestión ambiental, las cuestiones ambientales son de interés común y responsabilidad de todos los seres humanos que habitan el planeta tierra. Con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda heredan a las futuras generaciones un mundo sano y próspero en donde podrán desarrollarse.
- j) **Equidad de Género:** Para garantizar el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones para hombres y mujeres. Ambos desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.
- k) **Respeto a la Interculturalidad y Multiculturalidad:** Este principio se orienta al reconocimiento de las propias formas cosmogónicas de conceptuar la relación entre la sociedad y la naturaleza que existen dentro de las diferentes culturas del país. En sintonía con la Constitución Política del Perú, se harán todas las gestiones necesarias para reconocerlas, respetarlas, fortalecerlas y apoyarlas. Las comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. La Municipalidad Provincial de Huancavelica, reconocerá y apoyará su identidad, cultura y hará posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.
- l) **Ética Ambiental:** Es responsabilidad de todos practicar el conjunto de normas que rigen la conducta humana en pro del ambiente. Junto con el derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación y de disfrutar de los beneficios del patrimonio natural, todos y todas tienen la responsabilidad de asegurar el uso sostenible y de promover la conservación del patrimonio natural.
- m) **Coordinación y Cooperación Interinstitucional y Sectorial:** La adecuada gestión del ambiente y de los recursos naturales en beneficio de la sociedad, necesita de una coordinación estrecha entre los diferentes organismos, públicos, privados, nacionales y regionales con intereses ambientales y otras iniciativas conexas y afines al tema. Así mismo al fortalecimiento del rol de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales asociadas al desarrollo sostenible y la ciudadanía en general.

TÍTULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 4º.- Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran canes a aquellas especies de fauna doméstica, de la familia de los cánidos, que se encuentran en la jurisdicción distrital de Huancavelica.



Artículo 5°.- Los canes tienen derecho a la vida, a su integridad física, que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador dentro de su vivienda, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad.

El propietario, tenedor o cuidador, debe criar a su can dentro de su domicilio y, por ningún motivo, criarlo ni dejarlo suelto en la calle.

Corresponde a los propietarios o conductores cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza y otros relacionados con su tenencia y, al estado, velar por su protección, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento; así como a la Ley N° 30407, de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 6°.- En el área urbana, a las personas naturales y jurídicas se les permitirá la tenencia, de manera permanente en su domicilio o lugar habitual de residencia, una moderada cantidad de canes de acuerdo a sus posibilidades y espacio.

No criar mayor número de animales que el que pueda ser bien atendido ni ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.

Artículo 7°.- La Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante la Gerencia de Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad, en coordinación con DIRESA, SENASA y otras instituciones relacionadas a la salud, realizarán campañas de esterilización como también sensibilización y promoción sobre la importancia de la esterilización canina y otras actividades relacionadas.

Artículo 8°.- La Persona natural o jurídica que en forma irresponsable permita salir a la vía pública a sus canes, o deje ingresar en los centros de acopio de basura, o a lugares mencionados en el artículo 25° de la presente Ordenanza, será considerado como infractor, el mismo que se encuentra tipificado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas, considerándose falta leve.

Artículo 9°.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que habita, pudiéndose tratar de conjuntos habitacionales o similares de régimen de propiedad horizontal, multifamiliares y otras, será establecida por propio acuerdo de los vecinos; en caso contrario queda prohibida la tenencia, debiéndose poner en conocimiento de la Autoridad Municipal.

Artículo 10°.- Para los efectos de la tenencia responsable de canes, el propietario y/o poseedor, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- Acreditar residencia en el lugar de la tenencia y crianza del can.
- No tener antecedentes de sanciones conforme lo establece la Ley N°27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.

TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

Artículo 11°.- Será responsabilidad del propietario, criador o tenedor, mantener a los animales bajo su custodia y tenencia, en adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias, brindándoles los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer sus necesidades fisiológicas, nutricionales, de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can (perro) y la comodidad del lugar o inmueble, que no generen riesgos ni peligros para la salud de la población humana y animal. En caso de incumplimiento serán sometidos al procedimiento administrativo sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.

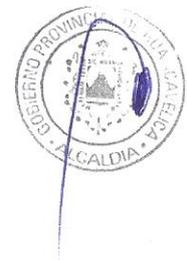
Artículo 12°.- La tenencia de canes (perros), obliga a sus propietarios o conductores, a:

- Registrarlo, identificarlo y, en caso de razas de canes potencialmente peligrosos, también, obtener la licencia respectiva ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo tipificado en la presente Ordenanza.
- Alimentarlo(s) diariamente, en casa, según los requerimientos nutricionales.
- No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos, bajo ninguna circunstancia.
- Contar con un espacio que garantice las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad del medio ambiente y del animal y que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del medio ambiente, dentro del distrito de Huancavelica.
- Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un médico veterinario Colegiado.
- Conducir a los canes (perros), por lugares públicos, necesariamente con su collar de identificación, expedido por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, y con su correa, cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos.
- Evitar ruidos excesivos (ladridos, aullidos, peleas) que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas preventivas del caso.
- Notificar a la Autoridad de Salud competente, cualquier zoonosis (enfermedad transmisible del animal al hombre y viceversa) que presente el can.
- Llevar un control sanitario permanente de sus desparasitaciones y vacunas, en especial aquellas que, al no ser aplicadas, posibiliten la aparición de enfermedades transmisibles a las personas.

Artículo 13°.- El Conductor del can es responsable del recojo de las deposiciones que dejen los canes (perros) en áreas de uso público de las zonas urbanas, estando prohibido:

- Arrojarlas en la vía pública.
- Sacar a los canes (perros) de los domicilios con este fin y no recoger las deposiciones (heces).
- Dejar suelto al can al pasearlo en vías y áreas de uso público (parques, coliseos, etc.).

El incumplimiento del presente artículo se encuentra establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, como falta leve.





Artículo 14º.- Es obligación del propietario, tenedor o criador de un can, prestar el auxilio y socorrer a la víctima y, si fuera el caso, llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo, pagará los gastos que demande su atención independientemente a la investigación que corresponda.

El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can constituye delito, sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.

Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y/o Empresas Privadas de Seguridad, serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso de que canes de su propiedad causen daños a personas o animales.

Artículo 15º.- Es obligación de la Policía Nacional del Perú, personal de Serenazgo y de la Policía Municipal, auxiliar a la víctima de cualquier ataque de un can, así mismo reportar el incidente a la DIRESA y Municipalidad Provincial de Huancavelica, para la observación del can mordedor y atención oportuna de la persona agredida.

TÍTULO IV

DE LA PROPIEDAD O TENENCIA DE CANES (*Canis lupus familiaris*) Y LOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 16º.- El propietario o poseedor de canes (perros) deberá identificar, registrar y, en caso de razas de canes considerados como potencialmente peligrosos; asimismo, obtener la licencia para la tenencia ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica, incluyendo las crías conforme a la presente Ordenanza Municipal, quedando prohibida la crianza para quienes la incumplan.

Artículo 17º.- Son canes (perros) potencialmente peligrosos, además de las razas: Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rottweiler, considerados por la Ley N° 27596 y la R. M. N° 1776-2002-SA/DM, todos aquellos que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, inducidos por sus poseedores; los que tengan antecedentes de agresividad, animales de temperamento o carácter agresivo contra las personas y, también, se incluye a aquellos adiestrados para incrementar o reforzar su agresividad. Además, se consideran peligrosos:

- Todo can (perro) que independientemente de su raza, muerda o muestre agresividad ante otros animales y seres humanos, con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folclóricas o religiosas, con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de los propietarios, encargados o de terceros.
- Todo can (perro) que ocasione lesiones graves a una persona, como lesiones que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo y sus funciones, causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.
- Todo can (perro) que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno.
- Todo can (perro) que haya sido entrenado para peleas de canes o para otros fines similares, hecho que debe ser comprobado.

Artículo 18º.- Queda prohibida la tenencia de canes con el fin de entrenarlos/adiestrarlos, para acrecentar o reforzar su agresividad o para organizar peleas entre canes.

TÍTULO V DEL REGISTRO DE CANES

Artículo 19º.- Créase el Registro Municipal de Canes (perros) en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la misma que debe ser sostenible y estará a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental, en la que los propietarios o responsables en la tenencia del can, registrarán de manera obligatoria, con el nombre, edad, sexo, fecha de nacimiento, raza, características físicas, identificación de antecedentes de agresividad, nombre del propietario, dirección y otros datos que permitan la identificación del can, así como del propietario.

Artículo 20º.- El registro servirá para poseer una base de datos que permita controlar la población canina en el distrito, sus efectos estadísticos, sanitarios y epidemiológicos; que deberá ser publicado y actualizado trimestralmente en el portal web de la Municipalidad.

Artículo 21º.- Para el registro e identificación municipal en la crianza o tenencia de un can (perro) se requiere lo siguiente:

- Pago por derecho de trámite y por expedición de carnet y collar, después de un año de publicada la presente ordenanza.
- Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- Tarjeta de identificación y control de desparasitaciones y vacunaciones expedida por médico veterinario.

De ser considerado potencialmente peligroso, presentarán:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Declaración Jurada del propietario, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, en los 3 años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del perro.
- Copia de su póliza de seguro de responsabilidad civil o declaración jurada de responsabilidad por agresión y/o daños a terceros.
- Informe médico del Can (perro), elaborado por un Médico Veterinario colegiado y hábil. El mencionado informe deberá contener:
 - Identificación del propietario o poseedor del can.
 - Características físicas que permitan identificar el can.
 - Exámen clínico.
 - Control sanitario periódico al día, (tarjeta de control de vacunación, desparasitación, entre otros).



- Condición de animal potencialmente peligroso.
- Antecedentes de incidencia de agresión.



Artículo 22°.- Realizado el registro del can (perro), el responsable de la municipalidad entregará al interesado un Carnet de Identificación y collar donde se consignará el número de registro.

Artículo 23°.- El registro e inscripción de los canes, se hará transitoriamente de modo gratuito hasta 1 año después de publicada la presente Ordenanza, pasado el plazo señalado, el registro se realizará previo pago por derecho de trámite, entrega del carnet y collar.

Artículo 24°.- El propietario o poseedor del can inscrito, deberá comunicar, a la municipalidad, por escrito o de manera verbal, el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal para la depuración en el registro correspondiente.

TÍTULO VI DE LA PRESENCIA Y CIRCULACION DE CANES EN LUGARES PUBLICOS

Artículo 25°.- Por razones de Salud Pública, está prohibido el ingreso de canes (perros) a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización; expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, mercados de abastos, bodegas, supermercados, restaurantes y otros de giros afines. El incumplimiento del presente artículo estará tipificado en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Artículo 26°.- Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos como hoteles, hostales, albergues, hospedajes, pensiones y similares podrán prohibir, a su criterio, el ingreso y permanencia de canes (perros) en dichos locales.

Artículo 27°.- Queda prohibido el ingreso de canes (perros) a los locales públicos en los que se realicen espectáculos culturales y otros donde haya asistencia masiva de personas. Se exceptúan de esta prohibición, los eventos propios de canes, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios.

Artículo 28°.- La circulación y traslado de los canes en la vía pública obliga el uso del collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente cuya extensión y resistencia sean suficientes para su control.

Para su circulación, todos los canes, especialmente los potencialmente peligrosos, deberán llevar adicionalmente y en forma obligatoria, un bozal de acuerdo a las características físicas de su raza. Los daños que causen serán de responsabilidad del dueño o poseedor.

El incumplimiento del presente artículo estará tipificado en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

TÍTULO VII DEL ADIESTRAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE CANES

Artículo 29°.- Las personas naturales o jurídicas que establezcan centros de adiestramiento, comercialización o albergue de canes sean o no considerados potencialmente peligrosos, deben de contar con la:

- Licencia de funcionamiento emitida por la Municipalidad Provincial.
- Autorización sanitaria emitida por el Ministerio de Salud.
- Con el asesoramiento profesional capacitado y seguir cursos para estos efectos, en Organizaciones Cinológicas debidamente reconocidas.

El incumplimiento de esta disposición acarrea la clausura definitiva del centro, sin perjuicio del internamiento de los canes en establecimientos adecuados según lo disponga la Autoridad Sanitaria Municipal.

Artículo 30°.- Para obtener la Licencia Municipal de un centro de adiestramiento y/o comercialización de Canes, debe presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Pago por derecho de trámite.
- Copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de una persona natural y/o Constitución de la Empresa, si se trata de persona jurídica, acompañando el Documento de Identidad del representante legal.
- Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- Copia del Título de Propiedad o contrato de alquiler del inmueble.
- Copia del Diploma o Constancia de haber asistido a Cursos de adiestramiento en una Entidad Cinológica reconocida.
- Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio profesional.
- Pago de la Tasa Administrativa por concepto de inspección ocular.

Artículo 31°.- Para obtener la Licencia Municipal de un establecimiento de albergue de canes, de ser el caso, debe de presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Pago de derecho de trámite.
- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia del Título de Propiedad o contrato de alquiler.
- Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y habilitado en el ejercicio profesional.
- Pago de la Tasa Administrativa por concepto de inspección ocular.



Artículo 32- En caso de detectar la existencia de centros de adiestramiento y/o comercialización, así como albergues para canes que no cuenten con licencia de funcionamiento, la autoridad municipal dispondrá la clausura y cierre definitivo del establecimiento. Asimismo, los infractores se harán acreedores a la multa respectiva, la cual estará tipificada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas del Municipio.

Artículo 33º.- Los centros de adiestramiento están prohibidos de dirigir sus entrenamientos, acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes (perros) en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 34º.- Queda terminantemente prohibida la comercialización de canes (perros) en la vía pública, en forma estacionaria o ambulatoria y bajo cualquier modalidad o procedimiento, autorizándose el comercio en establecimientos comerciales que cuenten con la autorización y la Licencia Municipal para el efecto.

TÍTULO VIII DEL INTERNAMIENTO DE LOS CANES

Artículo 35º.- Ante el incumplimiento de la Ley N° 27596, su Reglamento o la presente Ordenanza, la Municipalidad Provincial, dentro de su jurisdicción podrá disponer el internamiento de canes (perros) en consultorios veterinarios, albergues o establecimientos que la Municipalidad determine, por un periodo máximo de 07 días calendarios, estando el propietario o poseedor obligado a cubrir los gastos que ocasione el can internado, sólo se procederá a la entrega del can previa firma del compromiso de no abandonar su can en la vía pública. Vencido el plazo establecido, la autoridad municipal, estará facultada a disponer del can.

Artículo 36º.- La Municipalidad Provincial debe acondicionar un lugar apropiado para el funcionamiento del Albergue Municipal de Canes, donde se podrán mantenerlos, durante 7 días. Vencido el plazo establecido, la autoridad municipal, dará cumplimiento a lo normado en el artículo anterior.

Artículo 37º.- Dispóngase de la captura de los canes que ataquen reiteradas veces o causen daños materiales o físicos a las personas, aplicando las medidas sanitarias de acuerdo a lo normado por el Ministerio de Salud.

Artículo 38º.- La Municipalidad podrá adecuar dentro de las instalaciones de su propiedad o en convenio con otras instituciones o personas naturales, un centro cuarentenario para la evaluación sanitaria del animal, debiéndose implementar adecuadamente bajo supervisión y asesoramiento calificado.

Artículo 39º.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado previa cuarentena; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda o que requiera descanso físico o atención médica del agraviado, por un tiempo igual o superior a 15 días. No serán sacrificados los canes (perros) que actúen en defensa de la integridad física de sus propietarios, en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo 11º del D.S. N° 006-2002-SA e inciso 15.3 del artículo 15º de la Ley 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

TÍTULO IX DE LOS ACTOS DE CRUELDAD, DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 40º.- Constituyen actos de crueldad, en general, aquellos destinados a ocasionar daño físico o psicológico a los canes (perros) pudiendo presentar por acción directa u omisión del titular o cualquier persona. Se consideran como actos de crueldad las siguientes acciones:

- a) Descuidar las obligaciones de supervivencia de los canes.
- b) Criarlos en lugares visiblemente inadecuados.
- c) Criarlos para organizar o realizar peleas entre perros.
- d) Herir o hacer sufrir o quitarles la vida a los canes (perros) usando medios mecánicos, sustancias tóxicas y otros.

Artículo 41º.- Son infracciones leves, sancionadas con multas de hasta el 2.5% de una UIT.

- a) Conducir su can en la vía pública sin su collar o identificación respectiva.
- b) Comercializar canes en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal.
- c) Dejar suelto a su can en las vías públicas.
- d) Dejar las excretas de su perro en áreas de uso público.

Artículo 42º.- Son infracciones graves sancionadas con multas de hasta 0.5% de una UIT.

- a) No registrar a su can ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- b) Dejar suelta a su can hembra, en celo, en la vía pública.
- c) Al propietario que no se responsabilice de los gastos que ocasione su can, al dañar material y/o físicamente a personas y otros animales.
- d) Al propietario que conduzca por la vía pública, a su can potencialmente peligroso, según las características físicas de raza, sin correa y sin bozal y que la utilizada no tenga la capacidad para ejercer control del animal, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea el indicado para ello.

Artículo 43º.- Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta 20% de una UIT.

- a) Participar, organizar, promover o difundir peleas de canes (perros).
- b) Abandonar canes (perros) potencialmente peligrosos en la vía pública, así como a los propietarios reincidentes.





- c) Abrir o conducir centros de crianza de canes (perros) sin contar con la autorización respectiva ni cumplir con los requisitos exigidos por Ley.
- d) Establecer centros de adiestramiento o comercialización sin cumplir con los requisitos exigidos por Ley.
- e) Adiestrar o entrenar canes para realizar peleas en lugares públicos y privados.
- f) Inducir a los canes (perros) para la agresión a terceros o para amedrentamiento con fines delictivos.
- g) Tener en su domicilio un can peligroso que haya causado lesiones o mordeduras en diversas ocasiones.
- h) El propietario debe preocuparse por modificar la conducta del can peligroso, recurriendo a personal especializado, ya que de lo contrario la Autoridad Municipal dispondrá de la vida del can, de acuerdo a Ley.

Artículo 44°.- Mientras no se pague la multa y no se subsanen las causas de la infracción, el can (perros) será retenido, cobrándose una tasa diaria de S/. 20.00 soles por concepto de internamiento del animal.

El grado de la sanción estará de acuerdo al daño ocasionado, la reincidencia y el apoyo económico que hubiera recibido la persona afectada.

Artículo 45°.- Apruébese el Anexo N° 01. Cuadro de Infracciones y Sanciones por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza e se incorpore en el nuevo Régimen Municipal de Aplicaciones de Sanciones Administrativas, dejando sin efecto toda escala de infracciones que se oponga a la presente.

TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.-** Los propietarios o poseedores de canes (perros) considerados potencialmente peligrosos, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán un plazo máximo de 30 días para realizar los trámites de identificación, licencia y registro a que se refiere la presente Ordenanza.
- SEGUNDA.** Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental, las acciones que corresponde a la autoridad municipal, previstas en la presente Ordenanza y demás normas complementarias, con el apoyo de las demás Instituciones comprometidas.
- TERCERA.-** Durante los 30 días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, habrá un periodo de gracia durante el cual, se emitirán papeletas indicando la fecha para asistir a charlas educativas, con la finalidad de sensibilizar a los vecinos sobre la tenencia y crianza responsable de canes (perros). De no asistir a dicha charla, se procederá a generar la multa correspondiente según lo indicado en la papeleta impuesta.
- CUARTA.-** Incorpórese dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA, el procedimiento de registro y licencia de canes (perros) contenidos en la presente Ordenanza, además de los demás conceptos que correspondan.
- QUINTA.-** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación a cargo de la Unidad de Imagen Institucional, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, quedando derogada la Ordenanza Municipal N° 001-2010/MPH., y otras normas municipales que se oponga a la presente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Gestión Ambiental.
Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e
Oficina de Policía Municipal.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE
HUANCAVELICA

Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE

HUANCAVELICA

CUADRO UNICO DE INFRACCION DE SANCIONES (CUIIS)

INFRACCION	SANCION	
	MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
No registrar a su can y, también en el caso de razas de canes considerados como potencialmente peligrosos ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica.	2.5%	
Dejar suelto a su can en las vías públicas.	2.5%	
Conducir su can en la vía pública sin su collar o identificación respectiva.	2.5%	
Comercializar canes en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal.	2.5%	RETIRO
Dejar suelta a su can hembra, en celo, en la vía pública.	2.5%	
Dejar las excretas de su perro en áreas de uso público.	2.5%	
Sacar a los canes (perros) de los domicilios con el fin de dejar y no recoger las deposiciones (heces).	2.5%	REITERATIVO 5%
Por razones de Salud Pública, está prohibido el ingreso de canes (perros) a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización; expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, mercados de abastos, bodegas, supermercados, restaurantes y otros de giros afines.	2.5%	
Al propietario que no se responsabilice de los gastos que ocasione su can, al dañar material y/o físicamente a personas y otros animales.	5%	DENUNCIA PENAL
Al propietario que conduzca por la vía pública, a su can potencialmente peligroso, según las características físicas de raza, sin correa y sin bozal y que la utilizada no tenga la capacidad para ejercer control del animal, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea el indicado para ello.	5%	REITERATIVO 8%
Participar, organizar, promover o difundir peleas de canes (perros).	20%	RETIRO
Abandonar canes (perros) potencialmente peligrosos en la vía pública, así como a los propietarios reincidentes.	20%	RETIRO
Abrir o conducir centros de crianza de canes (perros) sin contar con la autorización respectiva ni cumplir con los requisitos exigidos por Ley. Establecer centros de adiestramiento o Comercialización sin cumplir con los requisitos exigidos por Ley.	20%	CLAUSURA
Adiestrar o entrenar canes para realizar peleas en lugares públicos y privados.	20%	
Inducir a los canes (perros) para la agresión a terceros o para amedrentamiento con fines delictivos.	20%	RETIRO
Tener en su domicilio un can peligroso que haya causado lesiones o mordeduras en diversas ocasiones. El propietario debe preocuparse por modificar la conducta del can peligroso, recurriendo a personal especializado, ya que de lo contrario la Autoridad municipal dispondrá de la vida del can, de acuerdo a Ley.	20%	RETIRO

